

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

CA

**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024**

En las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Av. Muñoz No. 650 Colonia Condesa en la planta alta de la Plaza Muñoz, capital del Estado de San Luis Potosí, estando presente la Licenciada Mayra Sarai Romero Uresti, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, se dieron cita a partir de las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día de la fecha, para la celebración de esta Sesión Extraordinaria, debidamente convocadas, las personas siguientes; Tania Citlali Rico Flores, Directora de Registro Público de Transporte y el Licenciado Mario José Tinoco Regalado, Director de Administración y Finanzas; asimismo, y en calidad de invitado permanente el Licenciado Rafael Omar Martínez Rodríguez, Director del Órgano Interno de Control, con la finalidad de desahogar el siguiente orden del día:

CA

- 1.- Lista de Asistencia, Verificación de quórum y declaración de validez de la sesión.
- 2.- Lectura del orden del día y su aprobación.
- 3.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma.
- 4.- Reserva de información.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Cierre de sesión.

Tania Citlali Rico Flores

Acto continuo se procede al desahogo del orden del día en los términos que a continuación se indican:

**UNO. - Lista de Asistencia.** - Para el desarrollo de la reunión se tomó lista de asistencia y se determina la existencia del quórum legal necesario para la realización de la misma, la cual se anexa a la presente formando desde este momento parte inherente.

Asimismo, se da la bienvenida a la presente sesión extraordinaria como invitado con voz, pero sin voto en calidad de invitado permanente el Licenciado Rafael Omar Martínez Rodríguez, Director del Órgano Interno de Control.

**DOS. - Lectura del orden del día y su aprobación.** - La Presidenta del Comité de Transparencia Mayra Sarai Romero Uresti, da lectura del orden del día a desahogar, mismo que es aprobado por cada uno de los funcionarios convocados y presentes, por lo que se procede con el desarrollo de la reunión.

**TRES. - Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma.** - Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el acta de la sesión anterior, realizada el pasado día 30 de enero 2024, siendo la Tercera Sesión Extraordinaria, poniéndose a consideración de los integrantes del Comité para los efectos procedentes quienes la aprueban en todos sus términos.

#### **Acuerdo SCT/CT-01-SE/14022024**

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el acta de la sesión del pasado día 30 de enero de 2024, siendo la Tercera Sesión Extraordinaria.

#### **CUATRO. - Reserva de Información**

En uso de la voz, la Licenciada Mayra Sarai Romero Uresti, Titular de la Unidad de Transparencia y en su calidad de Presidenta de este Comité, expresa a los presentes, que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 04 y 05 de octubre del

año inmediato anterior, se registraron las siguientes solicitudes de acceso a la información:

ca

Folio de la solicitud 241229823000141: **“...así como, deberá de proporcionar copia simple o la digitalización de todas y cada una de las actas de entrega-recepción que se hayan realizado hasta la fecha?”(sic)**

Folio de la solicitud 241229823000143: **“...2 ¿Nombre de todas y cada una de las personas que recibieron la Unidad de Substanciación y Aplicación de Medidas Sancionatorias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; en que deberá de anexar, todas y cada una de las actas de entrega recepción que se han realizado desde la salida del anterior secretario y entrada de la actual secretaria hasta el día de la presente fecha?...”**

✓

Folio de la solicitud 241229823000145: **2 ¿Deberá de proporcionar todas las actas de recepción de la entrega-recepción de las Direcciones, unidades y áreas desde el 2022 al 2023? 3 ¿Deberá de proporcionar las actas de entrega-recepción de la Dirección de gestión jurídica, de la Unidad de Substanciación y Aplicación de Medidas Sancionatorias, de la Dirección de Transparencia, de la Dirección de Normatividad, todas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, desde el año 2022 al día de la fecha 2023?**

R

**4 ¿Deberá de proporcionar Deberá de proporcionar las actas de entrega-recepción de la Dirección de Registro Público, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Transporte Colectivo y de la Dirección de Administración y Finanzas, todas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, desde el año 2022 al día de la fecha 2023?**

TandCusto

Al respecto, este Comité de Transparencia en la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el día 10 de octubre de 2023 en estas instalaciones, CONFIRMÓ mediante ACUERDO SCT/CT-02-SE/10102023 la RESERVA de información número SCT/IR-001/2023, de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en cumplimiento a lo señalado por los artículos 118, 127 y 128 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, resulto lo siguiente:

1.- Fuente de archivo donde se encuentra la información: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Av. Muñoz No. 650 Colonia Condesa en la planta alta de la Plaza Muñoz, capital del Estado de San Luis Potosí,

2.- La Fundamentación y Motivación del acuerdo: Artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 104, 113 fracciones VIII, X y XI; artículos 3º, fracción XXI, 113, 114, 115, 118, 120, 129 fracciones VIII, IX y X, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Séptimo, Vigésimo noveno y Trigésimo.

3.- El documento, la parte o las partes de los mismos que se reservan: Las actas de recepción de la entrega-recepción de las Direcciones, unidades y áreas desde el 2022 al 2023 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismas que son parte de los expedientes del proceso de la entrega-recepción.

4.- El plazo por el que se reserva la información: Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

5.- La designación de la autoridad responsable de su protección: La Dirección de Órgano Interno de Control.

6.- Número de identificación del acuerdo de reserva: SCT/IR-001/2023.

7.- La aplicación de la prueba del daño: De conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que señala acreditar el daño, agotando los siguientes supuestos:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anterior, las actas de entrega recepción que se encuentran dentro del expediente del Proceso de Entrega-Recepción<sup>1</sup> de las Direcciones, unidades y áreas desde el 2022 al 2023 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, PROCESO QUE AÚN NO HA CULMINADO, y que se encuentra en dos supuestos:

A) La información y/o documentación que fue entregada se encuentra en el caso de POSIBLES IRREGULARIDADES, de las cuales se están realizando LAS ACLARACIONES de los servidores públicos entrantes y salientes, así como, podría darse el caso de que se proporcione la documentación que resultare faltante.

B) Si el servidor público entrante considera que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control interno, procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que las mismas constituyen probables faltas administrativas, PROMOVERÁ EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES IMPONGAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SIN PERJUICIO DE LAS CIVILES O PENALES QUE PARA CADA CASO PROCEDAN.

Por lo anterior, toda vez que dicho proceso administrativo no ha culminado el mismo podrá clasificarse como información reservada, en razón de que la publicación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, así como, pudiera afectar los derechos del debido proceso,

<sup>1</sup> Proceso establecido en la LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el jueves 21 de junio de 2018.

M

xi

R

Tanar Cordero



toda vez que, la información solicitada (actas de entrega-recepción) se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

CM

Motivo por el cual, en el primer caso, en cada acta se encuentran reflejadas las posibles irregularidades y falta de entrega de información, las que de manera posterior, si se diera el caso, podrían aclararse y/o entregarse la información faltante, por lo que la publicación o divulgación de las actas pudiera afectar de manera irreversible el derecho de los servidores públicos a conservar su buena imagen, tanto en el ámbito personal como profesional, pudiera vulnerar el derecho de los servidores públicos.

Handwritten signature in green ink.

En el segundo caso, al tratarse de una determinación que se encuentra en proceso, así como, en relación a la falta de entrega de información y/o documentación, de la que se inició una búsqueda exhaustiva y que derivado de los resultados de la misma, se podría iniciar un procedimiento de sanción administrativa, o bien, lo conducente con las autoridades civiles o penales pertinentes, si en su caso, se encuentran en posibles conductas de la destrucción, desaparición o pérdida de documentos públicos físicos y electrónicos, máxime que, en el caso de que como resultado del procedimiento que haya lugar, se resulta la imposición de sanciones, las cuales pudieran encontrarse cuestionadas como consecuencia de la promoción de medios de impugnación, por lo que, pudiera vulnerar el derecho de los servidores públicos al debido proceso y a conservar su buena imagen.

Handwritten signature in blue ink.

Por lo que, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; ya que con la publicación se puede afectar los derechos de debido proceso, así como, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación

Handwritten signature in blue ink: Tania Cruz

se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. lo que es de mayor peso.

**8.- Fecha del acuerdo de clasificación: 10 de octubre de 2023.**

**9.- La rúbrica de los miembros del Comité: Obrará en el acuerdo emitido por el mismo.**

Así las cosas, en fecha 23 de octubre de 2023, a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, fue turnado el oficio JARS-2178/2023 y relativo, el día 23 de octubre de 2023, relacionado con la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la solicitud de información con número de folio 241229823000145, mismo que se registró con número de expediente RR-1270/2023-2 del registro de ese Órgano Garante, en el que, en el caso que nos ocupa el solicitante manifestó agravios en contra del acuerdo de reserva, por lo que, en mi carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se emitió pronunciamiento al respecto mediante oficio SCT/UT/120/2023.

Del mismo modo, también a dicha Unidad, fue turnado el oficio JARS-2206/2023, el día 07 de noviembre de 2023, relacionado con la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la solicitud de información con número de folio 241229823000141, mismo que se registró con número de expediente RR-1285/2023-2 del registro de ese Órgano Garante, en el que, en el caso que nos ocupa el solicitante manifestó agravios en contra del acuerdo de reserva, por lo que, en mi carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se emitió pronunciamiento al respecto mediante oficio SCT/UT/133/2023.

Consecuentemente, ese Órgano Garante emitió las resoluciones a los RR-1270/2023-2 y RR-1285/2023-2, mismos que fueron notificados en la Oficialía de partes de esta Dependencia el día 31 de enero del presente año, en el que en su punto 6.2. **Sentido y efectos de esta resolución**, en el que manifestó haber resultado el agravio, por lo que lo procedente es MODIFICAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se ORDENÓ QUE SE EMITA OTRA RESPUESTA en la que conminó lo siguiente:

CM

RR-1270/2023-2:

**Haga el análisis, y en su caso reitere la reserva las actas de recepción de la entrega recepción de las Direcciones, unidades y áreas desde el 2022 al 2023 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismas son parte de los expedientes del proceso de entrega recepción, en la inteligencia de que deberá ser de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas. Lo anterior en razón de los puntos identificados con los numero 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso que dio origen al presente recurso.**

Handwritten signature in green ink.

RR-1285/2023-2

**Haga el análisis, y en su caso reitere la reserva las actas de recepción de la entrega recepción de las Direcciones, unidades y áreas desde el 2022 al 2023 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismas son parte de los expedientes del proceso de entrega recepción, en la inteligencia de que deberá ser de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas. Lo anterior en razón de los puntos**

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink, possibly "Tanal Castro".

**identificados con los numero 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso que dio origen al presente recurso.**

Así las cosas, para cumplimiento de lo anterior, el Órgano Garante concedió a este Sujeto Obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, es por ello, que de un análisis de las resoluciones de mérito se procede a cumplimentar lo mandatado en los mismos, en la inteligencia de que **DEBERÁ SER DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS**, es por ello, que en relación al asunto que nos ocupa, se enuncia lo siguiente:

#### **CAPÍTULO VIII DE LOS ELEMENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN**

Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

**I. El número de sesión y fecha;**

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2024

**II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;**

Se expresa la siguiente **FUNDAMENTACION LEGAL:**

*Handwritten notes and signatures in green and blue ink:*  
- Green checkmark and initials "A".  
- Blue initials "CU".  
- Blue signature "R".  
- Blue signature "Tania Cufi".

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, en este caso la disposición expresa, alega lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

En ese contexto, la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí<sup>3</sup>, enuncia en lo siguiente:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Al respecto, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, señalan en sus numerales:

<sup>2</sup>2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí \*

Página 11 de 32

<sup>2</sup> LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, última reforma publicada en el diario oficial de la federación: 20 de mayo de 2021, en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el lunes 4 de mayo de 2015.

<sup>3</sup> LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, última reforma publicada en el periódico oficial: 29 de septiembre de 2023, publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 9 de mayo de 2016.

CA

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

113 X

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

113 XI

Ahora bien, en relación al momento de clasificar la información, se cumple con lo dispuesto en numeral 106 fracción I de la citada Ley General, así como, el artículo 120 fracción I de la Ley Local de la materia, y en los referidos Lineamientos, en su numeral séptimo fracción I, los cuales señalan:

- Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Tanaka

ca

En efecto, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, señalan en sus numerales:

## CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Derogado.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;  
II. Se determine mediante resolución del Comité de Transparencia, el órgano garante competente, o en cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial; o

ca

ca

Tanad

cy

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la información requerida al momento de la recepción de una solicitud de acceso, para verificar, conforme a su naturaleza, si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

xi

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

1

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación deberá comprender el análisis de la prueba del daño a que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, en relación con el artículo trigésimo tercero de los presentes lineamientos, así como las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Tanar

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de la Ley General de

CA

Archivos, Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos y demás normatividad aplicable.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Handwritten signature in green ink.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.

Lo anterior, conforme a la siguiente **MOTIVACIÓN**:

Con motivo de diversas DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, presentadas por la ciudadanía y notificadas por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en la que uno de los motivos de que aún no se encuentre publicada la información denunciada, es que el Proceso de Entrega-Recepción<sup>4</sup> de la Titular, así como de las Direcciones Generales y de Área, aún no ha culminado y se advirtieron dos supuestos:

Handwritten signature in blue ink.

- 1.- La información y/o documentación entregada se encontraba siendo observada por las y los servidores públicos entrantes y salientes.
2. Falta de entrega de información de los servidores públicos salientes, que se estipula para su entrega a los Servidores Públicos entrantes.

Por lo que, resulto necesario que en la generación, publicación y entrega de la información deberá garantizar que la información que ésta sea confiable, verificable,

Handwritten signature in blue ink, reading "Tand...".

<sup>4</sup>Establecido en LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el jueves 21 de junio de 2018.

CA

veraz y oportuna de conformidad con el artículo 13 de la Ley de la materia, en consecuencia, se le solicito a la Dirección del Órgano Interno de Control, que señalará el estado procesal que guarda dicho Proceso de Entrega-Recepción de las actas de recepción de la entrega-recepción de las Direcciones Generales y de Área.

Handwritten signature in green ink.

En respuesta, se emitió oficio CGE/DOIC-SCT-/0201/2023, signado por Rafael Omar Martínez Rodríguez, Director del Órgano Interno de Control de esta Dependencia, señaló que en los procesos de entrega recepción de las Direcciones Generales y de Área de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se encuentran en su mayoría en la etapa que marca el numeral 72 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mismo que se transcribe a continuación:

*ARTÍCULO 72. En los casos de posibles irregularidades, el órgano de control interno, una vez recibido el escrito que refiera las presuntas anomalías del proceso de entrega-recepción, participará en las aclaraciones de los servidores públicos entrantes y salientes, a efecto de vigilar y conocer las aclaraciones pertinentes y en su caso, se proporcione la documentación que resultare faltante, levantando las actas circunstanciadas que al caso amerite, dejando asentadas en ellas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas. Si el servidor público entrante considera que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control interno, procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que las mismas constituyen probables faltas administrativas, promoverá el inicio de los procedimientos correspondientes a efecto de que las autoridades competentes impongan las sanciones administrativas, sin perjuicio de las civiles o penales que para cada caso procedan.*

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink: Tanculob

CU

Por lo tanto, resulto necesario y derivado de las solicitudes de información interpuestas a esta Secretaría, en las que requieren todas las actas de recepción de la entrega-recepción de las Direcciones, unidades y áreas desde el 2022 al 2023, por lo que, en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 29 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, la Dirección del Órgano Interno de Control de esta Secretaría interviene a efecto de verificar el procedimiento, por lo tanto, se le solicito de nueva cuenta indique el estado procesal que guarda dicho Proceso de Entrega-Recepción de las actas de recepción de la entrega-recepción de las Direcciones Generales y de Área desde el 2022 al 2023.

Handwritten signature in green ink.

Por lo anterior, el Director del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, mediante oficio CGE/DOIC-SCT-246/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, informo que los procesos de entrega recepción de las Direcciones Generales y de Área, referidas en las solicitudes de información descritas, se encuentran en su mayoría en la etapa que marca el numeral 72 de la citada Ley.

Handwritten signature in blue ink.

Como se ve de lo anterior, y derivado de las resoluciones que nos ocupan, en relación a que, mediante los oficios descritos emitidos por el Director del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, se señaló que **se encuentran en su MAYORÍA** en la etapa que marca el numeral 72 de la multicitada Ley de esa materia, por lo anterior, y en cumplimiento de la resolución de mérito, así como de lo señalado en la Ley de la materia, que a la letra enuncian:

ARTÍCULO 121. Los Documentos clasificados **parcial o totalmente** deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

ARTÍCULO 122. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada.

Handwritten signature in blue ink: *Tanor Curo*

CM

La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

20

Es por ello, que se remitió la resolución que no ocupa, al Director del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para que informará la conducente en lo relativo a lo mandado, por lo que, el día de la fecha se recibió oficio CGE/DOIC-SCT/026/2024, en el que señala que teniendo como antecedente su oficio número CGE/DOIC-SCT/0201/2023, asimismo, informa el estado procesal en las que se encuentran los Procesos de Entrega Recepción respecto a las observaciones realizadas en el mes de mayo 2023

Handwritten signature and notes in blue ink.

Y señala lo siguiente:

ACTAS DE ENTREGA A RECEPCIÓN EN MAYO 2023				
FECHA	ÁREA	ENTREGO	RECIBIÓ	OBSERVACIONES
11/05/2023	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO	ÁNGEL MARTINEZ ARREOLA	PAMELA JOSSELYN AVILA LOREDO	Se dio inicio al expediente de investigación administrativa
11/05/2023	DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA	NOÉ YAIR LÓPEZ GARCÍA	MARÍA MANUELA KALIXTO SÁNCHEZ	Se encuentra pendiente de que informe al OIC de SCT; si solicita el inicio de la investigación por los puntos pendientes de verificar por parte de dicha servidora pública

11

14/05/2023	DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL TRANSPORTE PÚBLICO	PAMELA JOSSELYN ÁVILA LOREDO	ALBERTO JORGE NIETO GONZÁLEZ	Se encuentra pendiente de que informe al OIC de SCT; si solicita el inicio de la investigación por los puntos pendientes de verificar por parte de dicho servidor público
12/05/2023	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	ENRIQUE SERRANO CONTRERAS	ANA CECILIA PINTOR QUIROZ	Se dio inicio al expediente de investigación administrativa
15/05/2023	DIRECCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO	ALBERTO JORGE NIETO GONZÁLEZ	MARIO JOSÉ TINOCO REGALADO	Se encuentra pendiente de que informe al OIC de SCT; si solicita el inicio de la investigación por los puntos pendientes de verificar por parte de dicho servidor público
15/05/2023	DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD	JOEL LEYVA MARQUEZ	JUAN JOEL CENTENO RODRIGUEZ	Se inició el procedimiento de responsabilidad de Administrativa.
15/05/2023	DIRECTOR DE ÁREA EN LA SECRETARÍA PARTICULAR	JOSÉ ABELARDO CASILLAS RAMÍREZ	DIANA DEL ROCÍO LÓPEZ GRANADOS	Se inició el expediente de investigación administrativa.
15/05/2023	DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	DARÍO FERNANDO GONZÁLEZ CASTILLO	SAGRARIO GONZÁLEZ GARCÍA	Se encuentra pendiente de que informe al OIC de SCT; si solicita el inicio de la investigación por los puntos pendientes de verificar por parte de dicha servidora pública
15/05/2023	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS SANCIONATORIAS	FATIMA JANETH ARIAS ZAVALA	MARIA MANUELA KALIXTO SÁNCHEZ	Se encuentra pendiente de que informe al OIC de SCT; si solicita el inicio de la investigación por los puntos pendientes de verificar por parte de dicha servidora pública
15/05/2023	DIRECCIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MATA	MARIA MANUELA KALIXTO SÁNCHEZ	Se encuentra pendiente de que informe al OIC de SCT; si solicita el inicio de la investigación por los puntos pendientes de verificar por parte de dicha servidora pública
15/05/2023	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO	PAMELA JOSSELYN ÁVILA LOREDO	AMANDA LISSET ARAIZA	Se dio inicio al expediente de investigación administrativa.
15/05/2023	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA	MIRIAM DE LOS ANGELES CAMACHO AMAYA	MARIA MANUELA KALIXTO SÁNCHEZ	Se encuentra pendiente de que informe al OIC de SCT; si solicita el inicio de la investigación por los puntos pendientes de verificar por

Si

✓

Tand...

CM

				parte de dicha servidora pública	
16/05/2023	DELEGADO DE LA ZONA HUASTECA NORTE	YITZHAK RAMIRO	OYARVIDE	ISABEL ALEJANDRA SÁNCHEZ OCEJO	Se dio inicio al expediente de investigación administrativa.
19/05/2023	SUBDIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE	NERI SÁNCHEZ	VELÁZQUEZ	MARIO JOSÉ TINOCO REGALADO	Se encuentra pendiente de que informe al OIC de SCT, si solicita el inicio de la investigación por los puntos pendientes de verificar por parte de dicho servidor público.
19/05/2023	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	JOSÉ MENDOZA	ALEJANDRO CAMARILLO	TERESA ESTEFANÍA BUSTAMANTE PÉREZ	Se dio inicio al expediente de investigación administrativa
30/05/2023	SECRETARÍA	LEONEL SÁNCHEZ	SERRATO	ARACELI MARTÍNEZ ACOSTA	Se dio inicio al expediente de investigación administrativa

Si

Del que se colige, que de la **TOTALIDAD** de los Procesos de Entrega Recepción realizadas en el mes de mayo **2023** se encuentran en observaciones y/o con inicio de Investigación Administrativa de Sanciones para los Servidores Públicos, según corresponda, en la inteligencia que en el tabular se enuncian la totalidad de las mismas, por lo que, al contar con observaciones, ninguna de las mismas se encuentra como CONCLUIDA.

Ahora bien, en relación a las que se hayan realizado en el **2022**, el mencionado Director señala lo siguiente:

FECHA	ÁREA	ENTREGO	RECIBIÓ
10/01/2022	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA	PAMELA JOSSELYN ÁVILA LOREDO	PATRICIA ISABEL MURO BUENO
10/01/2022	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA	PATRICIA ISABEL MURO BUENO	JOSE ALEJANDRO MENDOZA CAMARILLO
10/01/2022	DIRECTORA DEL REGISTRO DE TRANSPORTE PÚBLICO	PATRICIA ISABEL MURO BUENO	PAMELA JOSSELYN ÁVILA LOREDO
02/06/2022	DIRECCIÓN GENERAL DE CONECTIVIDAD	CRISTOPHER DAVID ANGUIANO RODRIGUEZ	JUAN CARLOS RAMIREZ ZAMBRANO

Tamara

12/07/2022	DELEGADO REGIONAL DE LA ZONA HUAASTECA NORTE	JESUS EDUARDO SALDAÑA VILLAREAL	YITZHAK OYARVIDE RAMIRO
01/06/2022	DIRECCION DE NORMATIVIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO	ALAN ACOSTA LÓPEZ	CARLOS ALBERTO GONZALEZ MATA
29/08/2022	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	MARIA DEL CARMEN LÓPEZ PEREZ	JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA CAMARILLO
29/08/2022	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA	JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA CAMARILLO	MIRIAM DE LOS ÁNGELES CAMACHO AMAYA

De igual forma refiere

**“...Asimismo, le informo que de la totalidad de las actas de entrega recepción del 2022, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es por ello que se encuentran disponibles para la consulta del recurrente, toda vez que constan de un aproximado de 850 fojas útiles...”**

Por lo tanto, de lo manifestado por el Director del Órgano Interno de Control de Esta Dependencia, se colige lo siguiente:

1. La **TOTALIDAD** de los Procesos de Entrega Recepción realizadas en el mes de mayo **2023** se encuentran en observaciones y/o con inicio de Investigación Administrativa de Sanciones para los Servidores Públicos.
2. La **TOTALIDAD** de las actas de entrega recepción del 2022, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es por ello que se encuentran disponibles para la consulta del recurrente.

En ese tenor, la **TOTALIDAD** de los Procesos de Entrega Recepción realizadas en el mes de mayo 2023 se encuentran en observaciones y/o con inicio de Investigación Administrativa de Sanciones para los Servidores Públicos, es por ello, que se

CM

encuentran en alguno de los supuestos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Y lo relativo a las actas de entrega recepción del 2022, se encuentran disponibles para la consulta del recurrente.

Handwritten signature in green ink.

Por lo anterior, se determina que existe la **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGAL** para **REITERAR el ACUERDO DE RESERVA DE LAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES Y ÁREAS Y MODIFICAR EL AÑO YA QUE ÚNICAMENTE SE RESERVA LO MENCIONADO AL 2023** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismas son parte de los expedientes del proceso de entrega recepción.

Lo anterior, conforme a lo mandado por el Órgano Garante, de que ser de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Handwritten signature in blue ink.

Lo anterior en razón de los puntos identificados con los numero **2, 3 y 4** de la solicitud de acceso **241229823000145**, que dio origen al **RR-1270/2023-2**, mismos que se transcriben:

2 ¿Deberá de proporcionar todas las actas de recepción de la entrega-recepción de las Direcciones, unidades y áreas desde el 2022 al 2023?

3 ¿Deberá de proporcionar las actas de entrega-recepción de la Dirección de gestión jurídica, de la Unidad de Substanciación y Aplicación de Medidas Sancionatorias, de la Dirección de Transparencia, de la Dirección de Normatividad, todas de la

Handwritten signature in blue ink, reading "Tanva Cruz".

CA

Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, desde el año 2022 al día de la fecha 2023?

4 ¿Deberá de proporcionar Deberá de proporcionar las actas de entrega-recepción de la Dirección de Registro Público, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Transporte Colectivo y de la Dirección de Administración y Finanzas, todas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, desde el año 2022 al día de la fecha 2023?

Si

Lo anterior en razón de los puntos identificados con los numero **4, 5 y 6** de la solicitud de acceso **241229823000141**, que dio origen al **RR-1285/2023-2**, mismos que se transcriben:

4 ¿Remita en relación a la pregunta anterior, proporcione todos y cada unos de los nombres de los titulares de cada áreas, Direcciones, Subdirecciones y Unidades, que realizaron la entrega de cada una de estas, con la salida del anterior Secretario Leonel Serrato Sánchez?

R

5 ¿En el mismo modo, y en relación a las dos anteriores, proporcione todos y cada unos de los nombres de los titulares de cada áreas, Direcciones, Subdirecciones y Unidades, que realizaron la recepción de cada una de estas, con la llegada de la nueva Secretaria Araceli Martínez Acosta?

6 ¿ De igual manera, proporcione los nombres, cargo, nombramiento expedido, de la persona que tomo dicha áreas, Direcciones, Subdirecciones y Unidades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí; así como, deberá de proporcionar copia simple o la digitalización de todas y cada una de las actas de entrega-recepción que se hayan realizado hasta la fecha?

Tania Curbelo

CM

Así bien, es pertinente precisar que en cumplimiento a lo señalado en las resoluciones del asunto que nos ocupan, asimismo, concatenado a lo señalado en la presente y en cumplimiento a los numerales 121 y 122 de la Ley de la materia, se advierte que:

- La clasificación se establece de manera **TOTAL** respecto a lo referido del 2023, de acuerdo al contenido de la información del Documento y la cual se encuentra acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada, que en ningún caso se clasifica Documentos antes de que se genere la información.
- La clasificación de información reservada se realizó conforme a **un análisis caso por caso**, al referir por cada Direcciones, Subdirecciones, Áreas y Unidades, así como, por el nombre de cada servidor público y año.

✓

Ahora bien, en lo relativo a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DEL DAÑO**, se reitera lo siguiente:

✓

De conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que señala acreditar el daño, agotando los siguientes supuestos:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tana Cruz

44

Por lo anterior, las actas de entrega recepción que se encuentran dentro del expediente del Proceso de Entrega-Recepción de las Direcciones, Subdirecciones, Áreas y Unidades del 2023 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, PROCESO QUE AÚN NO HA CULMINADO, y que se encuentra en dos supuestos:

B) La información y/o documentación que fue entregada se encuentra en el caso de POSIBLES IRREGULARIDADES, de las cuales se están realizando LAS ACLARACIONES de los servidores públicos entrantes y salientes, así como, podría darse el caso de que se proporcione la documentación que resultare faltante.

Si

B) Si el servidor público entrante considera que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control interno, procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que las mismas constituyen probables faltas administrativas, PROMOVERÁ EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES IMPONGAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SIN PERJUICIO DE LAS CIVILES O PENALES QUE PARA CADA CASO PROCEDAN.

R

Por lo anterior, toda vez que dicho proceso administrativo no ha culminado el mismo podrá clasificarse como información reservada, en razón de que la publicación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, así como, pudiera afectar los derechos del debido proceso, toda vez que, la información solicitada (actas de entrega-recepción) se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Tanah Ceballos

Motivo por el cual, en el primer caso, en cada acta se encuentran reflejadas las posibles irregularidades y falta de entrega de información, las que de manera

CM

posterior, si se diera el caso, podrían aclararse y/o entregarse la información faltante, por lo que la publicación o divulgación de las actas pudiera afectar de manera irreversible el derecho de los servidores públicos a conservar su buena imagen, tanto en el ámbito personal como profesional, pudiera vulnerar el derecho de los servidores públicos.



En el segundo caso, al tratarse de una determinación que se encuentra en proceso, así como, en relación a la falta de entrega de información y/o documentación, de la que se inició una búsqueda exhaustiva y que derivado de los resultados de la misma, se podría iniciar un procedimiento de sanción administrativa, o bien, lo conducente con las autoridades civiles o penales pertinentes, si en su caso, se encuentran en posibles conductas de la destrucción, desaparición o pérdida de documentos públicos físicos y electrónicos, máxime que, en el caso de que como resultado del procedimiento que haya lugar, se resulta la imposición de sanciones, las cuales pudieran encontrarse cuestionadas como consecuencia de la promoción de medios de impugnación, por lo que, pudiera vulnerar el derecho de los servidores públicos al debido proceso y a conservar su buena imagen.



Por lo que, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; ya que con la publicación se puede afectar los derechos de debido proceso, así como, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo que es de mayor peso.

Tano Curo

Así mismo, en relación al **PERIODO DE RESERVA**, de conformidad a lo señalado en las resoluciones de mérito, se **MODIFICA** el mismo, de conformidad al artículo 129 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

*WA*

**IV. La resolución o resoluciones aprobadas;**

COMPETE A LA PRESENTE ACTA

**V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.**

SE ENCONTRARÁ AL FINAL DEL PRESENTE ESCRITO

El formato para señalar la clasificación de un documento o expediente que contenga información reservada, es el siguiente:

*[Handwritten signature in green ink]*

CONCEPTO	DÓNDE:
Fecha de Clasificación	10 DE OCTUBRE DE 2023
Área	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Información Reservada	La TOTALIDAD de los expedientes del proceso de entrega recepción que incluye el documento de las Actas del Proceso de Entrega-Recepción de las Direcciones, Subdirecciones, Áreas y Unidades del 2023.
Periodo de Reserva	5 AÑOS
Fundamento Legal	Artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 104, 113 fracciones VIII, X y XI; artículos 3º, fracción XXI, 113, 114, 115, 118, 120, 129 fracciones VIII, IX y X, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en sus



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

		numerales Séptimo, Vigésimo noveno y Trigésimo.
	Ampliación del Periodo de Reserva	NO SE ACTUALIZA

Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	10 DE OCTUBRE DE 2028.
Rúbrica y cargo del Servidor Público	Titular de la Unidad de Transparencia

Asimismo, se señala lo siguiente:

Fuente de archivo donde se encuentra la información:	Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Av. Muñoz No. 650 Colonia Condesa en la planta alta de la Plaza Muñoz, capital del Estado de San Luis Potosí,
La designación de la autoridad responsable de su protección:	La Dirección de Órgano Interno de Control.
Número de identificación del acuerdo de reserva:	SCT/IR-001/2023.

Por lo anterior, las causales de reserva se encuentran debidamente fundamentadas y motivadas, a través de la aplicación de la prueba de daño conforme lo establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se prevé ninguna circunstancia que afecte el acuerdo de reserva que este Comité de Transparencia, confirma al no presentarse las causales que establece el artículo 131 de la Ley de la materia.

De conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Dirección de Órgano Interno de

Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la responsable de archivar y resguardar la información clasificada como reservada, la mantendrá restringida por el plazo por el que se reserva la información.

Se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comunique formalmente el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Órgano Interno de Control, será la encargada del resguardo de la información reservada.

Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que notifique al solicitante, el presente acuerdo, por los medios legales correspondientes; asimismo se le instruye para que proceda a **MODIFICAR LA RESPUESTA** y proporcionar acceso para la consulta del recurrente de la **TOTALIDAD** de las actas de entrega recepción del 2022, mismas que no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así mismo, remitiendo el presente Acuerdo de Reserva, el día establecido en las resoluciones para su cumplimiento.

Por lo tanto, se emiten los siguientes ACUERDOS:

**Acuerdo SCT/CT-02-SE/14022024.**

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, que se **CONFIRMA** el acuerdo de reserva de información número **SCT/IR-001/2023**, que existe la **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGAL** para **REITERAR** el ACUERDO DE RESERVA DE LAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES Y ÁREAS, Y MODIFICAR EL AÑO, YA QUE ÚNICAMENTE SE RESERVA LO MENCIONADO AL 2023 de La

TOTALIDAD de los expedientes del Proceso de Entrega-Recepción de las Direcciones, Subdirecciones, Áreas y Unidades del 2023, que incluye el documento de las Actas del Proceso, lo anterior, de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; ya que, una vez analizada la solicitud, la misma, se encuentra debidamente fundada y motivada de conformidad a lo establecido en presente.

**Acuerdo SCT/CT-03-SE/14022024.**

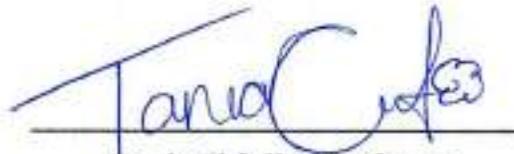
Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, **MODIFICAR LA RESPUESTA AL RECURRENTE** y proporcionar acceso para su consulta de la TOTALIDAD de las actas de entrega recepción del 2022, mismas que no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de conformidad al análisis realizado caso por caso, así como, concatenado con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, y conforme a lo mandatado en las resoluciones de mérito, lo anterior, de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** - Asuntos Generales. - Se pregunta a los miembros presentes del Comité de Transparencia si existe algún tema a tratar en éste punto, respondiendo los presentes que no hay más asuntos a tratar.

**SEXTO.** - Cierre de sesión. - No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la presente sesión a las 13:57 trece horas con cincuenta y siete minutos del día de su celebración, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los efectos legales a que hubiere lugar.



**Lic. Mayra Sarai Romero Uresti**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Presidenta y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**



**Tania Citlali Rico Flores**  
**Directora de Registro Público de Transporte**  
**Vocal del Comité de Transparencia**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Mario José Tinoco Regalado**  
**Director de Administración y Finanzas**  
**Vocal del Comité de Transparencia**

INVITADO  
  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Rafael Omar Martínez Rodríguez**  
**Director del Órgano Interno de Control**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024.